ASOCIACION DE GRUPOS CULTURALES ECLECTICOS

(A. G. C. E.)



ESTATUTOS

BARCELONA - ESPAÑA

ASOCIACION DE GRUPOS CULTURALES ECLECTICOS

(A. G. C. E.)



ESTATUTOS



BARCELONA - ESPAÑA

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL Y DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.° — Se constituye en la Ciudad de Barcelona una Asociación que se denomina «ASOCIACIÓN CULTURAL ECLÉCTICA», que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 2.° — Son fines de la Asociación el propugnar la divulgación de la Cultura bajo la formación permanente y la participación de sus asociados.

Para llevarlas a cabo, esta Asociación podrá organizar conferencias, ciclos de estudios, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones y toda clase de actos encaminados a lograr una mayor cultura y conocimientos de sus asociados.

ARTÍCULO 3.° — La ASOCIACIÓN CULTURAL ECLÉCTICA desarrollará sus actividades en la Ciudad de Barcelona, en su Provincia,

en la Región catalana y en el resto del territorio nacional; tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 4.° — El domicilio de la Asociació radicará en la Ciudad de Barcelona, calle Aragón, 270, 3.°, 1.ª.

ARTÍCULO 5.° — La ASOCIACIÓN CULTURAL ECLÉCTICA, podrá crear filiales en otras localidades de la Provincia de Barcelona, en la Región catalana y en el resto de las localidades del territorio nacional, mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de los asociados, la cual y en nombre de ésta, tendrá atribuciones para cambiar de domicilio, así como el de las filiales de la Provincia, de la Región y de las establecidas en el resto del país, dando cuenta del acuerdo al Gobierno Civil y a los organismos superiores en su caso.

ARTÍCULO 6.° — La Junta Directiva, será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos, siendo preceptivo tener en cuenta la normativa vigente en materia de Asociaciones.

ARTÍCULO 7.° — Esta ASOCIACIÓN CULTURAL ECLÉCTICA, se mantendrá rigurosamen-

te apolítica con relación a los partidos, centrales sindicales, confesiones religiosas o agrupaciones ideológicas y sus miembros no podrán participar, en nombre de ella en actos de carácter político, confesional, sindical o ideológico, no siendo permitido, en el seno de la Asociación la propaganda proselitista en favor de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 8.° — La ASOCIACIÓN CULTURAL ECLÉCTICA, podrá federarse y confederarse con otras Asociaciones del mismo signo existentes en Barcelona, en su Provincia, en la Región Catalana y en el resto del territorio nacional.

ARTÍCULO 9.° — Esta Asociación, mantendrá relaciones de amistad y de actividades comunes con aquellas Asociaciones de tipo cultural, pero dentro del marco establecido en el Artículo 7.° de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10. — La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas

por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 11. — El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

El Presidente será elegido por la Asamblea General Extraordinaria, así como el resto de los demás miembros de la Junta Directiva y el mandato será de un año, renovables los cargos por la mitad al término del mismo, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 12. — La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, un Contador, un Tesorero y cuatro Vocales.

ARTÍCULO 13. — Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Al término del año se renovarán por la mitad. En el primer turno lo serán, el Vice-Presidente, el Vice-Secretario, el Contador y los dos Vocales pares, y en el segundo turno, lo serán el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los dos Vocales nones.

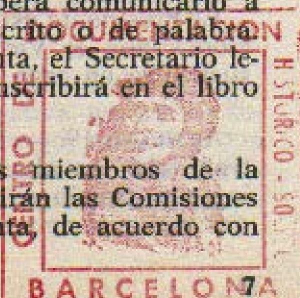
ARTÍCULO 14. — Es función de la Junta Directiva, programar y dirigir las activida-

des sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación; someter a la aprobación de la Asamblea general el presupuesto anual de ingresos y gastos así como presentar el estado de cuentas del año anterior.

ARTÍCULO 15. — La Junta Directiva, celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los componentes de la misma. Será presidida por el titular, o, en su ausencia, por el Vicepresidente, el Secretario, a falta de ambos o por un miembro de la Junta de más edad.

ARTÍCULO 16. — Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mitad más uno de los asistentes, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones de aquélla de todos sus miembros. Cualquier motivo que lo impidiera, el afectado deberá comunicarlo a la Presidencia, por escrito o de palabra. De las sesiones de Junta, el Secretario levantará acta, que se inscribirá en el libro de actas.

ARTÍCULO 17. — Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones de trabajo que la Junta, de acuerdo con



la Asamblea General de Socios, estime oportuno crear para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación. Estas Comisiones se podrán desdoblar en Subcomisiones si así la Junta lo creyera oportuno, partiendo de unos esquemas trazados en la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 18. — El Presidente de la Junta Directiva, tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 11, las siguientes atribuciones:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, y en caso de presidir la Asamblea general de socios, dirigir las deliberaciones e impulsar sus tareas.
b) Proponer el plan de actividades de la Asociación.
c) Ordenar los pagos acordados como válidos por la Junta Directiva.

El Presidente estará asistido en sus funciones por el Vicepresidente, el cual le sustituirá en caso de vacante.

ARTÍCULO 19. — El Secretario recibirá y tramitará las altas de las solicitudes de ingreso, previo el examen de las peticiones y el aval de tres socios, dos, al menos,

con más de seis meses de antigüedad en la Asociación. Llevará el control del Fichero y del Libro de Registro de Socios y tendrá a su cargo la distribución y dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

ARTÍCULO 20. — El Contador dirigirá la contabilidad de la Asociación. Tomará razón y llevará las cuentas de ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Tanto él como el Tesorero, se complementarán en la labor de administración de la Asociación, y el último recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento de las órdenes que expida el Presidente.

El Contador, con el Tesorero, formalizarán el presupuesto de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentadas a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. — Cada uno de los componentes de la Junta Directiva, tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las Delegaciones de Comisiones que la Junta Directiva les encomendare.

Incumbirá, de manera concreta, al Secretario el velar que se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen al Gobierno Civil de la Provincia las comunicaciones sobre designación de la **Junta Directiva**, celebración de Asambleas generales, cambios de domicilio, formulación de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 22. — La Asamblea General integrada por todos los socios es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la **Junta Directiva**, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

Obligatoriamente, la Asamblea General, deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de enero, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos,

así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

Artículo 23. — La Asamblea General Extrardinaria, se reunirá cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la décima parte de los asociados, todo en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, estudio de las actividades y programación de ellas y a desarrollar por la Asociación; solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos, aprobación del Reglamento de Régimen Interior y su modificación y disolución de la Asociación.

Todas las Asambleas ordinarias o extraordinarias, serán abiertas por el Presidente de la Asociación y a continuación será nombrada, del seno de la Asamblea, una Mesa de Discusión compuesta de un Presidente, un Secretario de Actas y de un Secretario de palabras, la cual conducirá la discusión del orden del día, levantará acta de los acuerdos y concederá la palabra a los socios que lo soliciten. Durante el curso de la Asamblea el Presidente titular de la Asociación, en representación de la Junta Directiva, dará todas aquellas in-

formaciones que desde la Asamblea le fuesen solicitadas.

ARTÍCULO 24. — Las convocatorias de las Asambleas ordinarias o extraordinarias, serán por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea general en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, quince días, pudiéndose asimismo, hacer constar la fecha en que, si precisara, se reunirá la Asamblea general en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 25. — Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

ARTÍCULO 26. — Los acuerdos de las Asambleas generales, se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria, sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de

Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos o del Régimen interior de la Asociación, o en su caso, disolución de la Entidad, según se previene ya en el artículo 23, párrafo primero.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES

ARTÍCULO 27. — Podrán ser socios y miembros elegidos para la Junta Directiva todas aquellas personas mayores de edad, sin distinción de raza, de sexo, condición social, ideológica, religiosa o de no importa qué tendencia política, que no profesen ideas dogmáticas y/o totalitarias, del signo que sea.

El número de socios será ilimitado y aquellos que aspiren al ingreso en la ASOCIACIÓN ECLÉCTICA, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Satisfacer la cuota de entrada.
b) Formalizar la solicitud de ingreso, avalada por tres socios, y presentarla a la Junta Directiva, la que determinará su ingreso, dando, posteriormente



cuenta la misma a la próxima Asamblea General que se produzca.

Artículo 28. — Los socios podrán solicitar la baja de la Asociación, pero para obtenerla deberán satisfacer las obligaciones pecuniarias contraídas al solicitar su ingreso.

Artículo 29. — La Junta Directiva, podrá separar de la Asociación a los socios que cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. La separación irá precedida de expediente, en el que deberá constar que el interesado ha sido oído, y contra el acuerdo de la Junta Directiva puede presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 30. — Los miembros de la Asociación Cultural Ecléctica, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que se organicen para los socios.
b) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que previenen los presentes Estatutos.
c) Ejercitar el derecho de voto en las Asambleas Generales.

d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener en cuenta los acuerdos adoptados en las Asambleas y los de la Junta Directiva emanantes de aquéllas.

e) Que se le ponga en su conocimiento el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación dados en las Asambleas que la misma celebre, tanto ordinarias como extraordinarias, o por petición de un número no inferior a diez.

ARTÍCULO 31. — Serán obligaciones de todos los socios:

a) Acatar los presentes Estatutos, junto con los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva como consecuencia de aquéllos.

b) Abonar la cuota de entrada en pesetas y las de carácter periódico que acordara la Asamblea General.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo o misión que desempeñen.

ARTÍCULO 32. — Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva, ya sea por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de las Asambleas

Generales. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación y en los términos que previene el Artículo 29 de estos Estatutos.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33. — La Asociación carece de patrimonio y el límite del presupuesto anual no excederá de QUINIENTAS MIL PESETAS.

ARTÍCULO 34. — Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

a) Las cuotas de los socios que acuerde la Asamblea General.

b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, que pueda recibir la Asociación de forma legal.

c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre dentro de las finalidades estatutarias.

Artículo 35. — La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo mediante la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente de su destino, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado E) del Artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 36. — En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que la acuerde, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta de cinco socios miembros de la Junta Directiva y cinco socios nombrados por la Asamblea General Extraordinaria, la cual se hará cargo de los fondos que existan, así como de los bienes, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier Entidad legalmente constituida que se dedique a análogos fines que los de la Asociación.

Artículo 37. — Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo recaído en Asamblea General Extraordinaria, rigiendo, para acordar aquellos artículos o apartados propuestos para modificación, lo que preceptúa el Artículo 26 de los presentes Estatutos. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por un

número no inferior al diez por ciento de los socios o por la propia Junta, debiendo ser remitido el texto de las reformas a todos los socios de la Asociación con una antelación no inferior a los treinta días antes de celebrarse la Asamblea General Extraordinaria.

El Presidente,
Alberto Imaz Ferriz

El Secretario,
Santiago Leonat Osuna

MANIFIESTO
DE LA
ASOCIACION DE GRUPOS CULTURALES ECLECTICOS
(A. G. C. E.)

INTRODUCCION

Ante la desintegración moral por la que atraviesa la Humanidad.

Ante la deshumanización de hombres y mujeres.

Ante el peligro que corre nuestra especie de desaparecer de la faz de la Tierra.

Ante el fracaso e ineficacia de Credos, Doctrinas y Sistemas Político-Sociales.

Ante la táctica errada de querer transformar la Sociedad sin antes transformar la mentalidad de sus componentes, hombres y mujeres.

Ante el desengaño de todas las personas, al constatar que a pesar de las revoluciones triunfantes en varias Naciones, no se ha conseguido una sociedad feliz.

Ante la comprobación de que no será por medio de conquistas consumistas como se alcanzará una sociedad feliz.

Ante la necesidad urgente de encontrar una fórmula que nos conduzca a la transformación de la sociedad, por medio de la regeneración del individuo como componente de la misma.

Ante estos problemas, hemos acordado Grupos de Hombres y Mujeres, conscientes de la grave situación, de la amenaza que pesa sobre todos los seres vivientes y para intentar dar respuesta a estos problemas, constituir la ASOCIACIÓN DE GRUPOS CULTURALES ECLÉCTICOS (A.G.C.E.).

DEFINICION

La ASOCIACIÓN DE GRUPOS CULTURALES ECLÉCTICOS es una Institución Cultural Libre, Igualitaria, Abierta y Democrática.

Siendo sus Principios, Procedimientos y Finalidades los siguientes:

PRINCIPIOS

Propugnamos la divulgación de las culturas bajo el criterio de la formación permanente.

Esta Institución no es de carácter político o religioso, por considerar que la felicidad de los humanos no depende únicamente de doctrinas, credos o «ismos» político-sociales, y sí, de la calidad moral y mental de los que componemos la Sociedad, por lo que, los Centros no participarán directa ni indirectamente en actos de carácter político o religioso, y las conferencias que se pronuncien sobre estos temas serán hechas a base de estudios objetivos, no permitiéndose la propaganda proselitista.

Somos contrarios a autoritarismos, violencias e imposiciones, por considerar que la fuerza bruta es la razón de los irracionales.

Los integrantes de nuestros Grupos y Centros habrán de ser hombres y mujeres libres de todo fanatismo partidista y/o dogmático, por considerar que el fanático es un ciego mental.

Se observará una conducta compatible con los Principios de la organización por sentir en todo momento deseos de superación en el más amplio sentido moral e intelectual.

Ninguna minoría elitista podrá emancipar a la humanidad; esta, se emancipa por sí misma o nadie lo hará, reconociendo

la necesidad de que unos enseñen a los demás.

Nuestra actitud social será la de evitar posturas competitivas y personalistas, propugnando una actitud de integración y colaboración entre todos.

La persona que pertenezca a organizaciones o credos de carácter totalitario y/o dogmático en cualquiera de sus signos, no podrá pertenecer a los Grupos o Centros de Cultura Ecléctica, por considerar que los totalitarismos y/o dogmatismos atentan contra los principios elementales del respeto del individuo y a la comunidad y se convierten en instrumentos de Instituciones contrarias al progreso y a la emancipación de la Humanidad.

PROCEDIMIENTOS

La divulgación de las Artes y las Ciencias se hará por colaboración fraternal de hombres y mujeres en Ateneos o Centros de Cultura Ecléctica, promoviendo sesiones culturales y artísticas, charlas, conferencias y coloquios, cursos de capacitación, cursos de idiomas, excursiones, etc.

Se empleará para la formación únicamente la persuasión y el diálogo.

Nuestra transformación social se alcanzará a través de la Cultura; no nos da miedo ir despacio siempre que se consiga avanzar en nuestros principios y fines.

FINALIDADES

La de formar hombres y mujeres cultos, libres de fanatismos, pasiones y vicios, aptos para transformar la Sociedad actual, intentando formar una nueva Sociedad donde a traves de la Sabiduría, impere la Fraternidad, la Libertad y la Justicia.

Propugnamos una Sociedad donde la ayuda y el apoyo mutuo sean características específicas, rechazando toda forma de sociedad competitiva y autoritaria.

Combatiendo vicios y egoismos por un lado, y cultivando las virtudes por otro, así conseguiremos despertar una Humanidad fraternal donde la Libertad y la Justicia sean consecuencia lógica de unas culturas propagadas por la Federación de Grupos Culturales Eclécticos entre los hombres y mujeres de todas las razas y nacionalidades.

LLAMAMIENTO

Hacemos una llamada a todos los hombres y mujeres libres, sin distinción de

edad, raza, creencia o idea político-social, así como a todos los Grupos empeñados en poner fin a este caos general que nos está conduciendo irremediablemente a la autodestrucción, por lo que os invitamos a poneros en contacto con nosotros, con el fin de que sin perder cada uno su independencia dentro de la Federación, formemos un frente de lucha para hacer realidad nuestros principios y finalidades, adoptando una filosofía CAUSISTA de transformación del individuo, atacando las causas para terminar con los efectos y así poder vivir como verdaderos hermanos, donde mediante el saber impere la Fraternidad, la Libertad y la Justicia.

C.D.H.S.-A.E.P.
Barcelona